

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0836 del 13 de marzo de 2015, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, identificada con Nit. 890.904.078-3, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.074 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, actuando en calidad de Apoderada Especial, para el proyecto **HOTEL DECAMERON LA MACARENA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de los predios con FMI 020-6060, 020-5285, 020-32648, 018-46204, 018-46205, 018-127737, 018-53157, 018-8067 y 018-46206, ubicados en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla, permiso otorgado por un término de diez (10) años.

Que por medio de Auto N° 112-0017 del 14 de enero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 112-0836 del 13 de marzo de 2015 a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA**.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información la información presentada y a partir de dicha evaluación se generó Informe Técnico N° 112-0132 del 25 de enero de 2015, en el cual se pudo confluir lo siguiente:

"(...)

27. CONCLUSIONES:

Para el proyecto "HOTEL DECAMERÓN LA MACARENA", se propone modificación del permiso de vertimientos, con el objeto de incluir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provisional que operará solo en la fase constructiva (12 meses), del cual se aporta la respectiva información técnica (Memorias de cálculo y planos), cuya descarga se realizará en la quebrada La Cimarrona.

Con la información aportada es factible aprobar la solicitud de modificación, respecto a la inclusión del nuevo sistema.

Además se solicitará se dé cumplimiento a la norma de Reúso (Resolución 1207 de 2014), toda vez que uno de los efluentes del proyecto será destinado para riego.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

De otro lado en el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, se establece lo siguiente: corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.11 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 32 del Decreto 3930 de 2010) señala que: los usuarios que amplíen su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación.

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010) establece en su Parágrafo 2° lo siguiente: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 49 del Decreto 3930 del 2010) establece que: cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Teniendo en cuenta las consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0132 del 25 de enero de 2015 se entrará a definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **CLUB CAMESTRE EL RODEO S.A.**, identificada con Nit. 890.904.078-3, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.074 y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit. 900.226.055-0, actuando en calidad de Apoderada Especial, para el proyecto **HOTEL DECAMERON LA MACARENA**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, en beneficio de los predios con FMI 020-6060, 020-5285, 020-32648, 018-46204, 018-46205, 018-127737, 018-53157, 018-8067 y 018-46206, ubicados en la vereda La Cimarrona del municipio de Marinilla, el cual queda en los siguientes términos respecto a los sistemas de tratamiento y disposiciones final acogidos y aprobados en el Artículo Segundo:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR e INCLUIR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la etapa constructiva del proyecto **HOTEL DECAMERON LA MACARENA** y los datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la etapa constructiva con caudal de diseño de 0.22 L/s, eficiencia teórica de 97.93 % a localizarse en las coordenadas X: 858.995,97 -Y: 1.172.129,68, conformado por:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se propone una trampa de grasas de 250 litros con la hidráulica apropiada para la retención de aceites y grasas
	Sistema de Cribado	Canal de entrada y cribado, cuenta con vertedero para aforo de caudal, rejilla y compuerta manual
Tratamiento Primario y Secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Se propone un tratamiento anaerobio en un tanque cilíndrico de 40 m ³ elaborado en poliéster Reforzado con Fibra de vidrio (PRFV), para ser instalado enterrado, el cual está dividido internamente en: Pozo séptico de dos cámaras y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA
Tratamiento Terciario	Filtro de pulimento	Como pulimento se plantea un Filtro de lecho mixto de forma circular en fibra de vidrio con altura de 1.2 m y diámetro de 1.0 m.

- Información del vertimiento: Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.22 L/s), el cual se realizará a la Quebrada La Cimarrona en las coordenadas X: 858.952,68 - Y: 1.172.154,98

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Resolución N° 112-0836 del 13 de marzo de 2015 en su artículo quinto Numeral N°1 en cual quedara bajo los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, y la **señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, actuando en calidad de Apodera Especial, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los siguientes parámetros:

- **Demanda Biológica de Oxígeno** evaluada a los cinco días (DBO₅)
- **Demanda Química de Oxígeno** (DQO)
- **Sólidos Totales**
- **Sólidos Suspendidos Totales**

Para el sistema de tratamiento independiente para aguas grises, se deberá dar aplicabilidad a la norma de reúso (Resolución 1207 de 2014) toda vez que dicho efluente será utilizado en actividades de riego, por tanto deberá a través de caracterizaciones anuales demostrar a la Corporación que el efluente cumple con los criterios de calidad establecidos en el artículo 7 de la citada Resolución.

Nota: Con la primera caracterización podrá solicitar a la Corporación la exclusión de parámetros a analizar, tal como lo establece el parágrafo tercero del artículo 7 de la Resolución 1207 de 2014.

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR a la Resolución N° 112-0836 del 13 de marzo de 2015 en su artículo quinto los siguiente numerales 7, 8, 9 a partir los cuales son:

"(...)"

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, y la **señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, actuando en calidad de Apodera Especial, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

7. **Informar a la Corporación una vez entre en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la etapa constructiva del HOTEL DECAMERON LA MACARENA allegando las respectivas evidencias.**
8. **Realizar caracterización del sistema seis (6) meses después de entrar en operación y enviar informe a la Corporación, para lo cual se deberá realizar un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los siguientes parámetros :**
 - **Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**
 - **Sólidos Totales**
 - **Sólidos Suspendidos Totales**
 - **Grasas y aceites**
9. **Presentar un informe final cuando se culmine la etapa constructiva aportando evidencias del manejo de lodos del sistema de tratamiento, indicando cual será la destinación de este.**

"(...)"

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA** quien actúa en calidad de Apodera Especial, que las demás disposiciones de la Resolución N° 112-0836 del 13 de marzo de 2015, quedan en iguales condiciones.

ARTICULO QUINTO: Remitir la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA** quien actúa en calidad de Apodera Especial, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **LUIS GUILLERMO MARÍN VILLEGAS**, y la señora **LIBIA STELLA LOPERA MAYO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPOAQUA** quien actúa en calidad de Apodera Especial.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05440.04.21034
Asunto: Vertimientos
Proceso: Trámite

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas -Fecha: 01 de febrero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.